

RESOLUCIÓN RECTORAL QUE ESTABLECE LAS INSTRUCCIONES DE MATRÍCULA EN LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO ORDENADOS CONFORME A LA NORMATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE LA REGULACIÓN TRANSITORIA DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 1393/2007, DE 29 DE OCTUBRE (Acuerdo 5.BIS.1/CG 16.2.2009)

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Estas instrucciones tienen por objeto regular el procedimiento de matrícula, incluyendo el régimen académico y económico de los estudios de Doctorado regulados conforme a la Disposición Transitoria Tercera de la Normativa por la que se establece la regulación transitoria de los programas de Doctorado conforme a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (Acuerdo 5.BIS.1/CG 16.2.2009)

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente normativa será de aplicación a los estudiantes que se matriculen en el periodo de formación de los estudios de Doctorado, regulados conforme a la Disposición Transitoria Tercera de la Normativa por la que se establece la regulación transitoria de los programas de Doctorado, curso 2009/2010, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (Acuerdo 5.BIS.1/CG 16.2.2009), dictada en desarrollo de la Disposición Final Tercera del R.D. 1393/2007, de 29 de octubre.

CAPÍTULO I: MATRICULA

Artículo 3. La matrícula

- 1. La matrícula en los estudios de Doctorado de la Universidad de Sevilla estará condicionada al cumplimiento de las condiciones de ingreso en dichos estudios y de los demás requisitos legalmente exigibles, debiendo solicitarse en los plazos que se establezcan.
- 2. Previamente a la matrícula los estudiantes deberán solicitar la admisión a un programa de Doctorado. Para ello presentarán una solicitud, así como la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de acceso, en el Departamento/Centro/Instituto responsable del programa en el que quieran ser admitidos. El formulario de preinscripción se podrá obtener en los Departamentos, así como en el portal de Internet de la Universidad de Sevilla.
- La Comisión Académica de cada programa establecerá los criterios de admisión y realizará la selección de los estudiantes y hará publica la relación de admitidos y excluidos. A los estudiantes excluidos deberá comunicarse por escrito las causas de la no admisión así como el procedimiento a seguir para presentar reclamación ante la Comisión de Doctorado de la Universidad. Asimismo el estudiante dispondrá de un plazo de 10 días para solicitar la



admisión a otro programa.

- 4. La Comisión de Doctorado resolverá los recursos contra la no admisión a los programas de Doctorado y lo comunicará al interesado y al Departamento/Centro responsable.
- 5. El Departamento/Centro/Instituto responsable extenderá a los estudiantes admitidos una carta de admisión en modelo normalizado en la que se hará constar el nombre del Tutor asignado. Estos alumnos tendrán derecho a cursar el Periodo de Formación de dicho programa de Doctorado
- 6. El Tutor asignado se responsabilizará de la orientación y planificación de sus actividades en el Programa de Doctorado. Necesariamente el Tutor deberá ser doctor y miembro de uno de los Departamentos implicados en el mismo.
- 7. La matrícula se realizará directamente en las oficinas del Vicerrectorado de Investigación, situadas en el Pabellón de México, de acuerdo con los procedimientos y en los plazos reglamentarios. Asimismo los estudiantes deberán obtener la documentación necesaria para matricularse a través del portal de Internet de la Universidad de Sevilla.

Artículo 4. Limitaciones de matriculación.

- Los alumnos que se matriculan por primera vez en los estudios de doctorado lo harán de los 60 créditos europeos de docencia no incluidos en títulos oficiales de Máster Universitario, que configuran el primer y/o único curso del Periodo de Formación del programa de Doctorado, estructurados en dos etapas:
 - <u>Etapa de docencia</u>: compuesto por 30 ECTS que no superarán en total las 150 horas presenciales (se obtendrán mediante la realización de las materias ofertadas en el programa)
 - <u>Trabajo de iniciación a la investigación</u>: compuesto por 30 ECTS y que consistirá en la realización de un trabajo de investigación dentro de una de las líneas de enseñanza/aprendizaje del periodo de iniciación a la investigación de las ofertadas en el programa.
- 2. No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento General de Actividades Docentes y sin perjuicio de la normativa estatal o autonómica aplicable, con objeto de que se puedan cursar estudios a tiempo parcial, la cantidad mínima de créditos europeos de los que un estudiante puede matricularse será de 30 en los siguientes casos excepcionales:
 - a) Cuando al estudiante le falten menos de 30 créditos para completar el programa
 - b) Cuando el estudiante haya sido catalogado como estudiante con necesidades académicas especiales de conformidad con lo previsto en los artículos 26 y 27 del Reglamento General de Estudiantes, en cuyo caso la cantidad mínima de créditos será de 12.



Los mínimos establecidos en el apartado anterior podrán rebajarse siempre que correspondan a todos los créditos que le falten al estudiante para finalizar sus estudios. Los créditos que hayan sido objeto de reconocimiento no se contabilizarán a los efectos de establecer el número mínimo de créditos de los que el alumno puede matricularse.

- 3. En ningún caso el ejercicio del derecho de matrícula obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados.
- 4. Con carácter general, las asignaturas deben tener al menos tres alumnos matriculados. De no alcanzarse esta cifra la asignatura será cancelada y el estudiante deberá solicitar la modificación de su matrícula o la devolución de los precios abonados en concepto de matrícula correspondientes a dicha asignatura.

Artículo 5. Condicionalidad de la matrícula

- 1. La matricula estará condicionada, con carácter general, al cumplimiento y comprobación de los requisitos académicos establecidos para el acceso y matrícula en los estudios de Doctorado, entendiéndose efectivamente formalizada si antes del 31 de diciembre del año en curso, el estudiante no hubiese recibido notificación denegatoria de aquella.
- 2. Además, se considerará la condicionalidad en los siguientes supuestos:
 - 1º Cuando la solicitud de matrícula conlleve la solicitud de reconocimiento de estudios previos cursados en la misma u otra Universidad.
 - 2° Cuando la solicitud de matrícula conlleve la solicitud de reconocimiento parcial de estudios cursados en el extranjero.
 - 3º Cuando el estudiante haya solicitado traslado de expediente, hasta tanto se reciba la certificación académica oficial del Centro de procedencia.
 - 4º Cuando el estudiante haya solicitado la consideración de estudiante con necesidades académicas especiales en los términos previstos en el artículo 27 del Reglamento General de Estudiantes.
- 3. La matrícula se anulará en cualquier momento en el supuesto de error, omisión o falseamiento de los datos consignados en la misma. No producirán efectos las matrículas condicionadas si el supuesto condicionante no se resuelve de forma favorable a la solicitud, salvo que así lo desee el interesado/a, y ello sea posible conforme a estas normas.

Artículo 6. Modificación y ampliación de matrícula

1. Los estudiantes podrán modificar su solicitud de matrícula en las condiciones y durante el plazo que se establezca. Con posterioridad a dicho plazo no será posible efectuar modificaciones de matrícula, salvo aquellas que resulten como consecuencia de un proceso anulación o ampliación, de acuerdo con lo previsto en el art. 4.4 de las presentes instrucciones.



- 2. Los estudiantes podrán efectuar la ampliación de su matrícula. Las solicitudes de ampliación se presentarán en las oficinas del Pabellón de México hasta el 12 de diciembre de 2009, cumplimentando la documentación que se facilita para ello y serán resueltas por el Vicerrector de Investigación, tras valorar, en su caso, la incidencia de la ampliación solicitada sobre la organización académica de las enseñanzas.
- 3. Las matrículas formalizadas como resultado de una solicitud de ampliación o modificación deberán ser liquidadas por la totalidad de los precios públicos correspondientes y únicamente generarán el derecho a la prestación de los servicios docentes posteriores al momento de su formalización.
- 4. En el acto de ampliación o modificación de matrícula, los estudiantes deben cumplir y acreditar la existencia de requisitos relativos a exenciones u otro tipo de beneficios, salvo el de familia numerosa.

Artículo 7. Anulación de matrícula

- 1. La anulación de matrícula supone el cese de los efectos académicos de matrícula realizada con la consiguiente pérdida de los derechos a evaluación. La anulación no exonera de la obligación de satisfacer los precios públicos, salvo que proceda su devolución en los términos previstos reglamentariamente. En todo caso, deberán satisfacerse los importes de Secretaría.
- 2. Las solicitudes de anulación se presentarán en las oficinas del Pabellón de México antes del 31 de marzo del curso académico, haciendo constar la causa por la que se solicita.

Articulo 8. Efectos de la anulación de matrícula

- 1. Los efectos de la anulación de matrícula dependerán de la fecha en que se haya presentado la solicitud:
 - a) Si se solicita la anulación antes del inicio de la impartición de curso: se devolverá el importe de los precios públicos por servicios académicos y el seguro escolar. No se devolverán los precios de Secretaría.
 - b) Si se solicita la anulación dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo general de matricula establecido o, en los casos de matrícula realizada con posterioridad a la finalización del plazo general de matrícula, si se solicita la anulación dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización, los efectos serán los mismos señalados en el apartado anterior.
 - c) Si se solicita con posterioridad a los plazos señalados en los apartados a) y b):
 - No procederá la devolución de los precios públicos ingresados, ni se eximirá de la obligación de satisfacer las cantidades aplazadas y no abonadas (art. 27.5 de la Ley 8/89, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos).
 - Serán de aplicación los recargos económicos en la siguiente matrícula que realicen en los mismos estudios.



No se computará la matrícula realizada a efectos académicos

2. En los supuestos de anulación de oficio por cancelación de la asignatura o por falta de algún requisito no subsanable, procederá la devolución de los importes correspondientes a los servicios académicos y administrativos y el seguro escolar.

Artículo 9. Estudiantes visitantes.

La matrícula de estudiantes visitantes es una modalidad de matrícula sin efectos académicos para los estudiantes extranjeros con estudios de nivel universitario de tercer ciclo, y para estudiantes españoles ya titulados.

Esta modalidad de matrícula no se podrá simultanear con la matrícula ordinaria.

Este tipo de matrícula se realiza por interés personal y sólo da derecho a la expedición de la correspondiente certificación.

Artículo 10. Requisitos y plazos para estudiantes visitantes

- Los estudiantes podrán matricularse en cuantas asignaturas deseen de las que formen el periodo formativo del programa de Doctorado, ya que su matrícula no tiene efectos académicos, y siempre de acuerdo con las disponibilidades docentes y materiales de los diferentes Departamentos, Centros y/o Institutos Universitarios Para ello deberán presentar en el Pabellón de México la solicitud de matrícula sin efectos académicos.
- 2. El plazo de formalización de matrícula será similar al del resto de alumnos.
- 3. Las solicitudes que se realizaran en castellano, habrán de acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Estudiantes extranjeros con estudios universitarios:
 - Fotocopia compulsada del pasaporte u otro documento acreditativo de la nacionalidad.
 - Dos fotografías.
 - Certificación académica oficial, original y traducida, de los estudios realizados o de estar matriculado en el curso solicitado en una Universidad extranjera.
 - b) Estudiantes españoles con estudios universitarios:
 - Fotocopia compulsada del DNI
 - Fotocopia del título.
 - Certificación académica oficial de los estudios realizados.
- 4. Quienes hagan esta modalidad de matrícula abonarán los precios públicos correspondientes al curso académico en que se matriculen.



Artículo 11. – Certificaciones para estudiantes visitantes

- 1. La matrícula como estudiante visitante no tendrá validez académica oficial en el territorio español.
- 2. No constaran en las actas oficiales de calificaciones. No obstante ello, una vez finalizado el curso, los estudiantes podrán solicitar un "certificado académico", con expresión de la calificación obtenida, si se han examinado, previo pago de los importes correspondientes o, en su caso, una "acreditación" solo de asistencia, en este caso gratuito.
- 3. Los créditos cursados en régimen de matrícula especial no podrán ser convalidados o adaptados para la obtención de títulos oficiales de la Universidad de Sevilla.

CAPÍTULO II: EFECTOS DE LA MATRÍCULA

Artículo 12. Convocatorias

Las convocatorias ordinarias a lo largo del curso académico serán tres; los plazos de entrega de actas correspondientes se establecerán en el Calendario Académico. 2. En cada curso académico, los estudiantes tendrán derecho a presentarse en cada asignatura en que se matriculen, a dos de las tres convocatorias ordinarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.4 del Reglamento General de Actividades Docentes.

- 3. Los estudiantes que se matriculen por primera vez en la asignatura sólo podrán presentarse a las dos convocatorias posteriores a la finalización del periodo lectivo de la materia o, por analogía, del trabajo de iniciación a la investigación.
- 4. Los estudiantes repetidores podrán elegir de entre las tres ordinarias, las dos convocatorias a las que deseen presentarse.
- 5. Calendario de convocatorias:
- para las asignaturas anuales matriculadas por primera vez, la primera convocatoria tendrá lugar en el mes de junio y la segunda en el mes de septiembre
- para las asignaturas anuales matriculadas por segunda vez o sucesivas veces, el estudiante podrá elegir las dos convocatorias señaladas y una tercera convocatoria que tendrá lugar en el mes de diciembre de cada curso académico.

Los exámenes de la tercera convocatoria, establecida exclusivamente para estudiantes que se matriculen en el presente curso de asignaturas en las que hubiesen estado matriculados en el curso anterior, se celebrarán con carácter general con el mismo temario y ante el mismo profesor que impartió la asignatura en el curso correspondiente al año académico anterior.



CAPÍTULO III: RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Artículo 13. Reglas básicas para el reconocimiento de créditos

El reconocimiento y transferencia de créditos en los estudios de Doctorado se llevará a cabo de conformidad con las "Normas básicas sobre reconocimiento y transferencia de créditos en la Universidad de Sevilla" aprobadas mediante Acuerdo 5.1/C.G. 30-09-08.

Artículo 14. Reconocimiento de créditos

- 1. Se entiende por reconocimiento la aceptación por la Universidad de Sevilla de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales en ésta u otra Universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título.
- 2. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento General de Actividades Docentes, se dispone que, para aquellos periodos de formación que no dependan de un Centro o dependan de la Oficina de Postgrado, las funciones asignadas al Decano o Director serán asumidas por la Comisión de Doctorado.

Artículo 15. Solicitudes de reconocimiento de créditos

- 1. Los expedientes de reconocimiento de créditos se tramitarán a solicitud del interesado/a, quién deberá aportar la documentación justificativa de los créditos obtenidos y su contenido académico, indicando los módulos, materias o asignaturas superados.
- Las solicitudes de reconocimiento de créditos tendrán su origen en materias o asignaturas realmente cursadas y superadas, en ningún caso se referirán a materias o asignaturas previamente reconocidas, convalidadas o adaptadas.

Las solicitudes se presentarán a la Comisión de Doctorado, dentro de el plazo de matricula. La solicitud deberá ir acompañada del original o copia compulsada de la certificación académica personal de los estudios realizados.

- 3. Corresponderá a la Comisión de Doctorado dictar resolución en primera instancia, previo informe, no vinculante, de los Departamentos universitarios implicados.
 - La resolución, que en caso desestimatorio debe ser motivada académicamente, deberá dictarse en un plazo máximo de tres meses.
 - Según se establece en la Disposición Adicional Vigesimonovena de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social en su Anexo II, la falta de resolución expresa en el plazo señalado permitirá entender desestimada la solicitud de reconocimiento.
- 4. En los casos de reconocimiento de créditos derivados de los acuerdos de estudios en programas de movilidad y demás situaciones de reconocimiento automático previstos en los planes de estudio no se requerirá informe de los Departamentos. Corresponderá,



igualmente a la Comisión de Doctorado dictar resolución en primera instancia, interpretando y aplicando los acuerdos suscritos conforme a la normativa de aplicación.

Artículo 16. Transferencia de créditos

La transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en ésta u otra Universidad, que no hayan conducido a la finalización de sus estudios con la consiguiente obtención de un título oficial y que no puedan ser objeto de reconocimiento.

Artículo 17. Solicitudes de transferencia de créditos

- Los expedientes de transferencia de créditos se tramitarán a petición del interesado/a mediante escrito dirigido al Vicerrector de Investigación, en los plazos que se establezcan para la matrícula, indicarán si han cursado anteriormente otros estudios oficiales sin haberlos finalizado.
- 2. En todo caso para llevar a cabo la transferencia de créditos será necesario que los estudiantes cierren el expediente de la titulación abandonada y presenten el resguardo del traslado de expediente para que el Servicio de destino pueda incluir en el expediente académico del estudiante los créditos obtenidos en la titulación de origen.
- 3. La acreditación documental de los créditos cuya transferencia se solicita deberá efectuarse mediante certificación académica oficial por traslado de expediente.
- 4. Los créditos transferidos no computarán a efectos de nota media del expediente ni de obtención del titulo oficial.

CAPÍTULO IV: PRECIOS PÚBLICOS

Art. 18. Precios a satisfacer por la prestación del servicio de la enseñanza

Los precios públicos que se deberán abonar a la Universidad de Sevilla por la prestación del servicio de la enseñanza superior serán los que determine al respecto el Decreto regulador de la Junta de Andalucía para cada curso académico

Art. 19. Modalidad y plazos. Efectos de la falta de pago

- 1. Los estudiantes podrán elegir hacer efectivo el pago del precio de los servicios académicos en período ordinario en uno o dos plazos.
 - Si optase por un plazo, la totalidad se abonará al solicitar la matrícula.



Si optase por dos plazos, el primero se abonará al solicitar la matrícula y el segundo durante la primera quincena del mes de diciembre del correspondiente curso.

- 2. Los estudiantes podrán hacer efectivo el pago de la matrícula:
 - Mediante domiciliación bancaria, debiéndose cumplimentar la orden de domiciliación. En caso de Pago Único (o Primer pago, si es fraccionado) las liquidaciones correspondientes se presentarán al cobro a partir de los diez días siguientes a la recepción de la documentación correspondiente a la matrícula. De no poder hacerse efectivo el cobro por causas no imputables a la Universidad, la forma de pago se realizará mediante recibo bancario, debiendo el alumno personarse y requerirlo en las oficinas del Pabellón de México.
 - Directamente, mediante ingreso en las Oficinas del Banco Santander presentando la carta de pago por duplicado facilitada en las oficinas del Pabellón de México, tras la realización de la solicitud de matrícula. El estudiante deberá ingresar en cualquiera de las oficinas de la entidad bancaria la cantidad correspondiente, según la modalidad de pago elegida (Pago Único o el primer plazo del Pago Fraccionado). Una vez efectuado el ingreso, la entidad bancaria devolverá al estudiante un ejemplar sellado.
- 4. Los estudiantes que al presentar su solicitud de matrícula no hubiesen abonado las contraprestaciones por servicios académicos, por haber solicitado la concesión de beca y posteriormente no obtuviesen la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denegación de la ayuda o al requerimiento para que se haga efectivo el importe, supondrá la anulación de la matrícula solicitada para todas las materias o asignaturas en los términos previstos por la legislación vigente (redacción conforme al Decreto de precios de la Junta de Andalucía).
- 5. No obstante lo dispuesto en los apartados precedentes, no se podrá fraccionar el pago en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se trate del pago de la ampliación o modificación de matrícula ordinaria.
 - b) Cuando el importe de la matrícula, antes de aplicar las posibles reducciones de precios, sea menor de 240.40 euros

En todo caso se excluyen de la posibilidad de fraccionamiento, los precios de Secretaría y el Seguro Escolar, que deben abonarse íntegramente en el primer pago que se realice.

6. El impago del importe total del precio, en el caso de pago único, motivará la anulación de matrícula. El impago parcial de la misma, caso de haber optado por el pago fraccionado, conllevará asimismo, la pérdida de los derechos de matrícula, sin derecho a reintegro alguno.

Art. 20. Reducción de precios.

Sin perjuicio de la regulación que pueda establecerse al respecto por el Decreto de la Junta de Andalucía que determine los precios públicos para el curso correspondiente, no harán efectivo



o, en su caso, tendrán reducción de derechos de matrícula, los estudiantes en quienes concurra/n alguna/s circunstancia/s que se citan a continuación, y que habrán de cumplirse y acreditarse documentalmente dentro del plazo de matrícula.

No obstante lo anterior, se podrá completar o aportar la documentación acreditativa de tales circunstancias dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo general de matricula establecido o, en los casos de matrícula realizada con posterioridad a la finalización del plazo general de matrícula, dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización.

Las circunstancias son las siguientes:

- Los estudiantes beneficiarios de becas de formación de personal docente y/o investigador convocadas por el Ministerio de Educación, Junta de Andalucía o Universidad de Sevilla, y de aquellas que así lo tengan establecido en la correspondiente convocatoria, y en los términos que dichas convocatorias determinen, no abonarán los precios públicos académicos en el momento de formalizar la matrícula. Abonarán los importes de Secretaría y el Seguro Escolar.
- 2. Los estudiantes becados por el Gobierno Vasco en razón al convenio de compensación establecido abonarán los importes de Secretaría y el Seguro Escolar.
- 3. Beneficiarios del Título de Familia Numerosa:
 - 1) Si fuera de categoría general, abonarán el 50% de todos los precios públicos, salvo el del Seguro Escolar que lo abonarán íntegramente.
 - 2) Si fuera de categoría especial, gozarán de exención total de todos los precios públicos. Sólo abonarán el Seguro Escolar.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante la presentación de original y fotocopia para su compulsa o fotocopia compulsada del título de familia numerosa vigente en la fecha de la matrícula, o presentando el resguardo acreditativo de haber solicitado su expedición o renovación. En este último caso, se habrá de presentar en la Secretaría original y fotocopia del título o fotocopia compulsada antes del 31 de diciembre.

4. Discapacitados: De conformidad con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquéllas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

Se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento:

- a) Los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.
- b) Los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

El grado mínimo de minusvalía es del 33%, acreditándose esta circunstancia mediante certificación expedida por el órgano competente.



- 5. Víctimas del terrorismo: La acreditación de las circunstancias señaladas se efectuará a través de Resolución judicial o administrativa en la que se determine el nexo causal entre la actividad delictiva y el resultado lesivo. En caso de no disponer de la documentación citada, se acompañarán los que se consideren justificativos de reunir las condiciones señaladas. En este caso el Vicerrectorado de Investigación aceptará la matrícula condicional y remitirá el expediente al Vicerrectorado de Estudiantes para su estudio y resolución.
- 6. Obtención de Premio Extraordinario conforme determine la normativa reglamentaria.
- 7. Huérfanos de funcionarios civiles o militares fallecidos en servicio activo.

Art. 21. Devolución parcial o total de precios.

- 1. Las solicitudes de devolución se presentarán en las oficinas del Pabellón de México, acompañadas de la documentación que acredite el derecho a la devolución.
- 2. Procederá la devolución de precios:
 - a) En los supuestos establecidos en el artículo 8
 - b) Cuando se obtenga, con fecha posterior a la del ingreso de los precios, una beca que comporte la compensación de los mismos. Se exceptúan los precios de Secretaría y el Seguro Escolar, en los términos previstos reglamentariamente.
 - c) Cuando la cantidad abonada sea superior a los precios en vigor, bien por tener derecho el interesado/a (funcionarios, Familias Numerosas, etc...), bien como consecuencia de errores materiales o de cálculo. Se exceptúan los precios de Secretaría y el Seguro Escolar, en los términos previstos reglamentariamente.

Art. 22. Ayudas de Acción Social

Podrán ser objeto de compensación mediante Ayudas de Acción Social los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios impartido por la Universidad de Sevilla, en los términos que legalmente procedan.

CAPÍTULOV: SEGURO ESCOLAR Y CARNÉ UNIVERSITARIO

Art. 23 Seguro Escolar

Los estudiantes menores de 28 años han de abonar obligatoriamente el importe correspondiente al Seguro Escolar, siéndoles de aplicación las normas sobre régimen del Seguro Escolar.

Independientemente de lo anterior, todos los estudiantes pueden solicitar la póliza del seguro voluntario en las condiciones que se establecen.



Artículo 24. Carné universitario

Los alumnos/as que lo soliciten por primera vez, deberán cumplimentar el Formulario Electrónico de Solicitud del Carné Universitario disponible al efecto a través de la Secretaría Virtual de la Universidad de Sevilla (www.us.es).

Para ello, es necesario obtener previamente el usuario virtual y clave que se facilitará al estudiante una vez realizada la automatrícula. En todo caso, lo podrán obtener en el Aula de Informática de un Centro o Servicios SOS de alumnos (Edificio Rojo del Campus Reina Mercedes).

El Formulario Electrónico de Solicitud del Carné Universitario le mostrará determinados datos necesarios para la solicitud del mismo y se le pedirá que confirme o modifique los correspondientes a dirección postal de envío de su Carné.

Se pedirá al estudiante que adjunte una fotografía digitalizada, en el formato indicado, por lo que se recomienda tenerla previamente digitalizada en cualquier soporte informático.

Si por algún motivo no adjuntó al Formulario de Solicitud la fotografía en formato digital, finalizada su solicitud se le pedirá que imprima un impreso de recogida de fotografía. Este impreso, junto con la fotografía en formato papel, lo deberá entregar en el plazo de 10 días en la Secretaría del Centro para el que formalizó su matrícula, en sobre cerrado dirigido a la Unidad de Asuntos Generales, Carné Universitario, C/ Porvenir, 27 (Edificio Coromina). No obstante, durante dicho plazo podrá entrar de nuevo en el Formulario Electrónico de Solicitud y aportar la fotografía en formato digital.

Finalizado el plazo para el envío de fotografía (en formato digital o papel) sin haberlo realizado, la solicitud quedará cancelada automáticamente, por lo que para obtener el Carné será necesario realizarla de nuevo.

Disposición transitoria

Los alumnos que durante el curso 2009/2010 no obtengan los 60 créditos requeridos para superar el Periodo de Formación del programa de Doctorado podrán matricularse de los créditos restantes, por segunda y última vez, durante el curso 2010/2011, salvo los alumnos con necesidades académicas especiales. Los alumnos que en el curso 2011/2012 no hayan superado el Periodo de Formación de un programa de Doctorado deberán solicitar el reconocimiento de los créditos obtenidos en la Etapa de Docencia y el Trabajo de iniciación a la investigación. La solicitud deberá estar referida a programas de Doctorado regulados conforme al RD 1393/2007, de 29 de octubre, vigentes en dicho curso.

Disposición adicional



La superación del Periodo de Formación de los estudios de Doctorado regulados conforme a la Disposición Transitoria Tercera de la Normativa por la que se establece la regulación transitoria de los programas de Doctorado, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, curso 2009/2010 (Acuerdo 5.bis.1/CG 16/02/2009), dictada en desarrollo de la Disposición Final Tercera del RD 1393/2007, dará derecho a la obtención de una Certificación Académica que acreditará la superación del citado periodo de formación y que le habilitará para ser admitido al Periodo de Investigación de los programas de Doctorado.

Disposición final primera

Estas normas se dictan al amparo del artículo 26 del Reglamento General de Actividades docentes aprobado por Acuerdo CU 5/2/09.

Disposición final segunda

Las presentes normas entrarán en vigor del 1 de octubre de 2009.